



Asamblea General

Distr. general
20 de febrero de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

55º período de sesiones

26 de febrero a 5 de abril de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Cuestiones de actualidad y buenas prácticas en la gestión penitenciaria

Informe de la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Alice Jill Edwards*

Resumen

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Alice Jill Edwards, presenta un análisis de algunas de las cuestiones más importantes relacionadas con la gestión penitenciaria en todo el mundo, incluidas las principales tendencias mundiales emergentes, e identifica una serie de buenas prácticas aplicadas a nivel nacional para ayudar a enfrentar esas cuestiones. Considera que, aunque existen normas convenidas internacionalmente para la protección de todas las personas privadas de libertad, siguen existiendo deficiencias importantes en dichas normas, así como en su implementación. El informe contiene una serie de recomendaciones específicas para contribuir al desarrollo de prácticas y gestión penitenciarias justas y humanas.

* Este informe se presentó a los Servicios de Conferencias para su tramitación fuera del plazo establecido a fin de incorporar la información más reciente.



I. Actividades de la titular del mandato

1. La Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Alice Jill Edwards, realizó dos visitas oficiales a países, a Ucrania del 4 al 10 de septiembre de 2023¹ y a Chile del 16 al 27 de octubre de 2023². Emitió un total de 52 comunicaciones a Estados y actores no estatales, y 42 comunicados de prensa, a título individual o conjuntamente con otros titulares de mandatos³.
2. Durante el período que abarca el informe, la Relatora Especial presentó un informe al Consejo de Derechos Humanos sobre buenas prácticas nacionales en materia de tipificación, investigación, enjuiciamiento y condena de delitos de tortura⁴; y un informe a la Asamblea General, que contenía un panorama anual de la situación de la tortura en el mundo, junto con un estudio temático sobre el comercio mundial de las armas, el equipo y los dispositivos que emplean los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otras autoridades públicas y pueden usarse para infligir torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁵.
3. La Relatora Especial llevó a cabo 15 colaboraciones públicas, en múltiples jurisdicciones, para sensibilizar y ofrecer asesoramiento técnico sobre la prohibición de la tortura, y se reunió con diversas delegaciones gubernamentales y otras partes interesadas a lo largo del año. Durante el período que abarca el informe, se hizo referencia al trabajo de la Relatora Especial en más de 250 publicaciones de unos 60 países.
4. Entre el 1 y el 3 de noviembre de 2023, la Relatora Especial tuvo el honor de escuchar los testimonios de 15 supervivientes de tortura de toda América Latina en una “audiencia para la sanación”, celebrada en Bogotá, organizada por la Corporación Centro de Asistencia Psicológica de Colombia, el Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y la Organización Mundial contra la Tortura. Esta fue la primera de varias audiencias regionales que la Relatora Especial tiene previsto celebrar durante su mandato para garantizar que su trabajo se nutra de las experiencias de los supervivientes.
5. La Relatora Especial expresa su agradecimiento a los Gobiernos de Australia y Suiza por prestar apoyo financiero a su mandato, y a la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra por acoger su labor de investigación.
6. La lista completa de las actividades del titular del mandato está disponible en la página web de la Relatoría Especial⁶.

II. Cuestiones de actualidad y buenas prácticas en la gestión penitenciaria

A. Introducción

7. Demasiadas personas permanecen encarceladas durante demasiado tiempo, especialmente durante la prisión preventiva, y en condiciones que no cumplen las normas internacionales mínimas. Una tormenta perfecta de condiciones de hacinamiento, infraestructuras crónicamente descuidadas y elevadas tasas de encarcelamiento crea las condiciones para que se produzcan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso en su forma más grave, la tortura.
8. En muchos países, las prisiones están sometidas a una gran presión, como consecuencia de demasiadas demandas y de recursos insuficientes, por lo que los administradores tienen grandes dificultades para gestionar los centros penitenciarios de

¹ [A/HRC/55/52/Add.1](https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/10/un-expert-praises-chiles-human-rights-architecture-warns-shadow-torture).

² Las observaciones preliminares de la visita a Chile están disponibles en <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/10/un-expert-praises-chiles-human-rights-architecture-warns-shadow-torture>.

³ Véase <https://spcommreports.ohchr.org>.

⁴ [A/HRC/52/30](https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/10/un-expert-praises-chiles-human-rights-architecture-warns-shadow-torture).

⁵ [A/78/324](https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/10/un-expert-praises-chiles-human-rights-architecture-warns-shadow-torture).

⁶ Las actividades de la Relatora Especial podrán consultarse en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/srtorture/annex-sr-torture-march-2024.pdf>.

forma segura, humana y respetuosa. La Relatora Especial recuerda al Consejo de Derechos Humanos el elevado deber de diligencia que tienen los Estados con las personas privadas de libertad.

9. La población reclusa sigue estando compuesta en gran medida por miembros de comunidades económicamente desfavorecidas y marginadas por otros motivos, incluido un gran número de infractores por delitos de escasa gravedad de drogas o relacionados con las drogas. El vínculo entre la pobreza y las prisiones es una llamada de atención para que los Estados revisen exhaustivamente sus ordenamientos jurídicos penales y debería formar parte de los planes de los Estados para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

10. Existe un sufrimiento inherente al encarcelamiento como castigo por cometer un delito. Privar a alguien de su libertad, una de las esencias de la vida humana, está infravalorado en cuanto a su gravedad. El trato y las condiciones en la prisión no deben suponer una penuria o penalización adicional⁷ y nunca deben ser degradantes, inhumanos o crueles.

11. Con demasiada frecuencia, las prisiones son lugares donde se deja languidecer a las personas durante años. El sistema penitenciario debe contar con los recursos adecuados y funcionar como parte indisoluble del sistema de justicia penal. La mayoría de las personas encarceladas pueden rehabilitarse.

12. La prevención del delito, la remisión y el uso de alternativas al encarcelamiento, incluso en la fase de instrucción, deben seguir siendo esferas prioritarias para la prevención de la tortura y otros malos tratos.

13. La vigilancia regular y transparente por parte de entidades independientes e imparciales es también una de las principales formas de prevenir la tortura u otros malos tratos en las prisiones, así como de reforzar las prácticas positivas y determinar los cambios necesarios. Esta vigilancia puede llevarse a cabo a través de los mecanismos nacionales de prevención establecidos en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como por instituciones nacionales de derechos humanos, organismos internacionales o regionales, parlamentarios y organizaciones de la sociedad civil.

14. A pesar de la plétora de normas convenidas internacionalmente, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), sigue habiendo algunas deficiencias fundamentales en esas normas y muchas brechas de implementación. La Relatora Especial ha seleccionado una serie de cuestiones para examinar en el presente informe. Algunos de los temas representan nuevos retos y otros son problemas antiguos que requieren mayor atención. La Relatora Especial reconoce que hay otras cuestiones importantes no reflejadas en el presente informe que requieren tiempo para una consulta más completa.

15. Para el informe se han recibido en total 110 comunicaciones, procedentes de 13 Estados⁸, numerosos mecanismos nacionales de prevención e instituciones de derechos humanos y otras partes interesadas⁹.

B. Gestión respetuosa de los derechos humanos

16. Las prisiones suelen ser entornos duros y de gestión compleja, sobre todo cuando funcionan sin los recursos humanos, físicos y financieros necesarios. Aunque la inversión en prisiones rara vez ocupa un lugar destacado en las agendas políticas, especialmente en tiempos de dificultades económicas o de escasez de recursos, esa situación debe cambiar para garantizar que las prisiones no se conviertan en incubadoras de delincuencia y corrupción,

⁷ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), anexo, regla 3.

⁸ Angola, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Iraq, Irlanda, Macedonia del Norte, Montenegro, Portugal, Qatar, Sudán del Sur, Suiza y Surinam.

⁹ Las comunicaciones estarán disponibles en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2023/current-issues-and-good-practices-prison-management-thematic-report-special>.

no provoquen altos índices de reincidencia ni se conviertan en lugares donde se “almacena” a seres humanos para que se consuman y nunca lleguen a desarrollar todo su potencial. Descuidar las prisiones y no tratar a los presos como seres humanos tiene graves consecuencias para la sociedad y no mantiene a salvo a los ciudadanos.

17. La gestión eficaz de las prisiones debe regirse por reglamentos transparentes y exhaustivos que se actualicen periódicamente para reflejar la evolución de las circunstancias y las mejores prácticas. Los reglamentos deben ser siempre compatibles con el derecho nacional e internacional pertinente. Para que las prisiones funcionen bien, las normas penitenciarias deben estar actualizadas y ser aplicables y, además, deben cumplirse¹⁰.

18. La información sobre la población reclusa, así como las tendencias y estadísticas de la delincuencia, son fundamentales para una buena toma de decisiones y requieren que los registros y expedientes de las prisiones estén actualizados, sean accesibles y permitan búsquedas. Dado que el sistema penitenciario es solo una parte del sistema de justicia penal, es necesario que exista un buen flujo de comunicación entre los ministerios, las administraciones y el personal pertinentes. La responsabilidad de prevenir la tortura y otros malos tratos recae en múltiples actores (como fiscales, jueces, policía y servicios penitenciarios), todos los cuales deben participar con conocimientos actualizados. Irlanda, por ejemplo, aplica una política de “no sorpresas” por la que el servicio penitenciario avisa al Ministerio de Justicia de cuestiones importantes relacionadas con la gobernanza¹¹.

19. El personal es el recurso más valioso de que disponen las administraciones penitenciarias. El trabajo en la prisión es física y psicológicamente agotador y puede ser peligroso. Requiere personas con capacidades diversas. Sin embargo, a menudo el personal no recibe la formación¹², el reconocimiento ni las recompensas que merece, incluidas unas condiciones salariales y laborales dignas. La Relatora Especial recomienda que el personal penitenciario sea remunerado por sus servicios con arreglo a escalas de sueldos y condiciones equivalentes a las de los servicios armados o sociales, a fin de reconocer la valiosa contribución que los funcionarios de prisiones hacen a la sociedad. Los sueldos y las condiciones de empleo del personal médico que trabaja en las prisiones deben equipararse a los del personal de ese tipo en los servicios de salud pública. La retención del personal y las oportunidades de promoción y cualificación deben formar parte de las estrategias de gestión de los recursos humanos. Para aliviar el agotamiento de los funcionarios de prisiones, se ha recomendado animarlos a que se tomen períodos sabáticos o de rotación fuera del servicio penitenciario¹³.

20. Algunas administraciones penitenciarias recurren a contratos temporales de corta duración para el personal, lo que puede aumentar el riesgo de malos tratos y descuido de los reclusos debido a la falta de formación o preparación de dicho personal para manejar diversas situaciones. Los reclusos sufren cuando falta personal formado. Esto hace que los presos pasen más tiempo confinados en sus celdas, que se reduzcan las horas de visita, que haya menos actividades y oportunidades de rehabilitación, y que se cancelen audiencias judiciales y citas médicas debido a la falta de escoltas disponibles¹⁴.

21. Una relación proporcional adecuada entre presos y personal es esencial para una gestión eficaz de la prisión. La proporción de presos por funcionario varía enormemente de un país a otro, desde 1:1 hasta 28:1¹⁵. No existe ninguna norma internacional que regule la

¹⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Handbook for Prison Leaders: A Basic Training Tool and Curriculum for Prison Managers Based on International Standards and Norms* (publicación de las Naciones Unidas, 2010), pág. 4.

¹¹ Comunicación de Irlanda.

¹² Comunicaciones del Comité Helsinki de Hungría y del mecanismo nacional de prevención de Rumanía.

¹³ Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura y Wilton Park, “Report of the regional event on ‘Sharing experiences and building capacity in the Caribbean: the fair administration of justice and the UN Convention against Torture’, Saint Lucia, 4-6 June 2018”, párr. 16.

¹⁴ Penal Reform International y Thailand Institute of Justice, *Global Prison Trends 2023* (2023), pág. 31.

¹⁵ Penal Reform International y Thailand Institute of Justice, *Global Prison Trends 2021* (2021), pág. 36.

proporción de presos por funcionario¹⁶. La práctica demuestra que cuando hay una proporción relativamente baja de presos por funcionario, hay menos violencia, así como mejores condiciones, actitudes y bienestar tanto de los presos como del personal penitenciario¹⁷. Un perfil del personal que sea representativo de los diferentes grupos sociales y que incluya la contratación de personal de origen étnico e indígena también contribuye a una gestión penitenciaria humana, y la información sobre el perfil del personal de las prisiones debe hacerse pública¹⁸.

22. Muchas prisiones son lugares muy violentos y volátiles. La Relatora Especial está especialmente preocupada por el creciente número de centros en los que las autoridades han perdido el control parcial o total, las bandas gobiernan en su lugar y los presos toman en sus manos la disciplina y la seguridad. Las bandas constituyen una de las mayores amenazas para la gestión penitenciaria en todo el mundo. Las respuestas al problema deben basarse en una firme comprensión de por qué ha prevalecido el dominio de las bandas. Entre las razones figuran el uso activo por parte de las autoridades de las subculturas delictivas para mantener el orden, mediante la afiliación directa, la complicidad y la inercia.

23. En lo que respecta a las relaciones y actitudes entre los reclusos y el personal, se alienta adoptar “enfoques de seguridad dinámicos”¹⁹, en virtud de los cuales el personal formado profesionalmente colabora con los reclusos e interactúa con ellos para detectar los problemas y anticiparse a estos antes de que se agraven, creando así una confianza mutua. Estos enfoques se suman a las medidas de seguridad físicas y de procedimiento. Ayudan a reducir el estrés de la vida en la prisión y a prevenir la violencia. A veces solo se trata de introducir en el sistema o en una prisión concreta una ética del cuidado y el orgullo. En otros casos, serán necesarios cambios institucionales. Nueva Zelanda ha introducido un programa de turnos para el personal de prisiones con el que se pretende mejorar las rutinas diarias de los reclusos, incluidas las horas de las comidas²⁰.

24. Muchos Estados recurren a empresas privadas para diseñar, construir y gestionar las prisiones, o para llevar a cabo funciones penitenciarias específicas. Los Estados son responsables de los actos y omisiones de los contratistas privados. El Comité contra la Tortura considera que el personal de los centros de reclusión de propiedad o gestión privada actúa a título oficial por cuanto desempeña una función pública, incluso en lo que respecta a la obligación de vigilar y adoptar todas las medidas eficaces para prevenir la tortura y los malos tratos²¹. La Relatora Especial ha visitado prisiones privadas que cuentan con infraestructuras superiores a las de las prisiones públicas, así como prisiones privadas que han permitido que los objetivos con fines de lucro y los incentivos contractuales socaven las normas mínimas. Advierte del peligro de hacer suposiciones sobre las entidades privadas, ya que ciertas funciones pueden ser adecuadas para actores especializados o incluso no estatales.

25. Las entidades privadas deben seguir las mismas normas que las entidades públicas y los reclusos deben disfrutar en las cárceles privadas de los mismos derechos que se ejercen en las cárceles públicas; de lo contrario, podría surgir un sistema de dos niveles en el que las condiciones en las que se recluye a un preso dependerían de una lotería.

26. **La Relatora Especial recomienda que:**

a) Los Gobiernos lleven a cabo reformas penitenciarias, junto con reformas más amplias de la justicia penal. Dichas reformas deben implicar a todos los actores estatales competentes, incluidos jueces y fiscales, a la luz de sus responsabilidades para prevenir y evitar la posible complicidad en el sometimiento de los presos a tortura o condiciones inhumanas. Estas reformas también deben enfrentar las cuestiones de los recursos financieros, humanos y técnicos. Se debe consultar a las instituciones

¹⁶ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), *Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles: Guía Complementaria* (Ginebra, 2012), pág. 39.

¹⁷ Naciones Unidas, “United Nations system common position on incarceration”, abril de 2021, pág. 6.

¹⁸ Comité contra la Tortura, observación general núm. 2 (2007), párr. 24.

¹⁹ Véase Grupo de Trabajo de la Dirección de Ejecución de Sanciones, *Trainers’ Manual on Dynamic Security* (Consejo de Europa, Skopje, 2018).

²⁰ Comunicación del Defensor del Pueblo Jefe de Nueva Zelanda.

²¹ Comité contra la Tortura, observación general núm. 2 (2007), párrs. 15 y 17.

nacionales de derechos humanos, a los mecanismos nacionales de prevención, a la sociedad civil y a los representantes de los distintos grupos de presos;

b) Se considere las prisiones principalmente como lugares donde se corrige de forma positiva la conducta delictiva y los reclusos pueden romper el círculo vicioso de la participación en actividades delictivas y reintegrarse en la comunidad;

c) Los Estados revisen los marcos jurídicos y regulatorios nacionales para comprobar su conformidad con las normas internacionales y las mejores prácticas, y garanticen que dichos marcos sean accesibles al público;

d) Las autoridades penitenciarias apliquen una política activa de contratación encaminada a emplear un perfil de personal representativo de la comunidad local. Unas buenas condiciones contractuales, incluida la seguridad del empleo, son fundamentales para contratar y retener al personal adecuado. El personal penitenciario debe ser remunerado y compensado por sus servicios con escalas de sueldos y condiciones equivalentes a las de los servicios armados o sociales. Los sueldos y las condiciones de empleo del personal médico que trabaja en las prisiones deben equipararse a los de dicho personal en los servicios de salud pública;

e) Los Estados velen por que la relación proporcional entre reclusos y personal en todas las prisiones sea suficiente para permitir unas relaciones positivas entre los reclusos y el personal, una comunicación individualizada regular y un entorno seguro para todos. Las administraciones penitenciarias deben diferenciar en sus informes entre el número de empleados de personal de todo tipo y el de personal de custodia por recluso;

f) Los Estados se aseguren de que, cuando subcontraten la gestión de prisiones a entidades privadas, los contratos refuercen los derechos humanos, sean auditados para eliminar los incentivos para recortar en materia de trato, estén sujetos a requisitos de presentación de informes y permitan inspecciones no anunciadas por parte de órganos de vigilancia externos e independientes.

C. Diseñar y gestionar prisiones para afrontar los retos mundiales

Preparación para futuras emergencias sanitarias mundiales

27. Las prisiones son zonas críticas de contaminación por enfermedades infecciosas y, por lo tanto, deben incluirse en la planificación nacional de la preparación frente a pandemias. La Organización Mundial de la Salud (OMS) predice que las pandemias surgirán con mayor rapidez en adelante y provocarán una mayor morbilidad y mortalidad a escala mundial²².

28. Los 194 Estados miembros de la OMS han acordado redactar un nuevo convenio, acuerdo u otro instrumento internacional sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias²³. La base del instrumento propuesto es la necesidad de garantizar la equidad en el acceso a las herramientas y la atención sanitaria para todas las personas. El último proyecto indica que la equidad exige medidas específicas para proteger a las personas en situación de vulnerabilidad²⁴. La Relatora Especial observa que en el último proyecto no se especifican los tipos de grupos vulnerables, pero alerta a los redactores sobre el hecho de que las personas privadas de libertad son un grupo vulnerable que requiere especial atención en la preparación, prevención y respuesta frente a pandemias.

29. Las lecciones aprendidas de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) deben servir de base para la preparación y las respuestas futuras de forma compatible con los derechos humanos. Portugal, por ejemplo, comunicó que no se había producido ninguna

²² OMS, *Imagining the Future of Pandemics and Epidemics: A 2022 Perspective* (Ginebra, 2022), pág. 25.

²³ OMS, “Acuerdo sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias”, 28 de junio de 2023. Véase también la resolución SSA2(5) de la Asamblea Mundial de la Salud.

²⁴ OMS, “Bureau’s text of the WHO convention, agreement or other international instrument on pandemic prevention, preparedness and response (WHO CA+)”, documento A/INB/5/6, art. 3.

muerte por COVID-19 en las prisiones. Esto se consiguió mediante una combinación de medidas higiénicas preventivas, aislamiento profiláctico y administración de vacunas²⁵.

30. Los órganos de derechos humanos y de prevención de la tortura proporcionaron orientación a las prisiones durante la pandemia de COVID-19 para garantizar que las medidas preventivas y de respuesta utilizadas fueran humanas²⁶. Las orientaciones seguirán siendo aplicables a futuras pandemias. El enfoque en los centros de reclusión debe reflejar los principios de “no hacer daño” y “equivalencia de la atención”, lo que significa que los reclusos deben recibir el mismo nivel de atención sanitaria que se ofrece en la comunidad²⁷.

31. Aunque algunas medidas de aislamiento temporal pueden formar parte de la respuesta a una pandemia, las autoridades deben mitigar los efectos del aislamiento. Los Estados introdujeron diversas iniciativas, entre ellas ofrecer programas psicológicos para ayudar a los reclusos a hacer frente a la ansiedad²⁸, cursos por correspondencia para garantizar la continuidad de la educación y la rehabilitación²⁹, e información pertinente y actualizada sobre la COVID-19³⁰. La tecnología puede desempeñar un papel importante, siempre que existan salvaguardias que garanticen que se utiliza de forma no discriminatoria, eficaz, voluntaria, segura y responsable³¹.

32. En muchos países se utilizaron escáneres de radiación infrarroja para medir la temperatura de los presos, el personal y los visitantes. Se ampliaron las formas alternativas de contactar con familiares y abogados, mediante videollamadas³². Se autorizó el uso de teléfonos móviles, se proporcionaron computadoras y tabletas, se aumentaron los créditos para llamadas telefónicas³³, se facilitó el acceso en línea a los abogados y se adquirieron computadoras y sistemas de videoconferencia para apoyar las audiencias judiciales en línea en los centros penitenciarios³⁴. Aunque la Relatora Especial reconoce las ventajas de las audiencias judiciales a distancia, estas deben ser evaluadas continuamente para garantizar su conformidad con los derechos a un juicio imparcial. Las personas que han sido sometidas a tortura u otros tratos inhumanos pueden ser reacias a denunciar esos malos tratos durante las audiencias judiciales en línea. Otra preocupación en relación con las salas virtuales es que los presos puedan sentirse intimidados o amenazados por personas que están “fuera de cámara”.

33. La equivalencia entre la asistencia sanitaria dada a los reclusos y la proporcionada a la comunidad puede lograrse facilitando el alineamiento entre las autoridades sanitarias nacionales y la asistencia sanitaria penitenciaria. En Italia, el Departamento de Administración Penitenciaria publicó un aviso al principio de la pandemia con instrucciones sobre el cribado y la realización de pruebas a los reclusos³⁵. En Indonesia, las directrices y los procedimientos operativos normalizados de los centros penitenciarios se armonizaron con las normas sanitarias publicadas por el Ministerio de Sanidad a nivel nacional y se

²⁵ Comunicación de Portugal.

²⁶ Véanse, por ejemplo, Oficina Regional de la OMS para Europa, *Preparedness, Prevention and Control of COVID-19 in Prisons and Other Places of Detention: Interim Guidance – 8 de febrero de 2021* (Copenhague, 2021); y Oficina Regional de la OMS para Europa, “WHO COVID-19 prison surveillance protocol: monitoring and reporting COVID-19 in prisons and other places of detention” (Copenhague, 2021).

²⁷ Reglas Nelson Mandela, regla 24. CAT/OP/10, párr. 4; y Penal Reform International, “Coronavirus: healthcare and human rights of people in prison” (2020), págs. 4 y 5.

²⁸ UNODC, “COVID-19 guidance note: mitigating the disruptive impact of infection prevention and control measures in prisons – core principles and recommendations” (2021), pág. 8.

²⁹ Penal Reform International, Sharon Critoph y Vicki Prais, *The COVID-19 Pandemic in Prisons and Its Impact on Prison Reform Priorities: Study for the Council of Europe* (Consejo de Europa, 2023), pág. 37.

³⁰ Comunicación del Defensor del Pueblo Jefe de Nueva Zelanda.

³¹ Benny Goedbloed, “Robots, scanners and thermal cameras: technologies in prisons and the coronavirus pandemic”, Penal Reform International, 17 de julio de 2020.

³² Comunicaciones de Uganda National Medical Alliance for Prisoners’ Support, Prison Insider y Thailand Institute of Justice.

³³ Comunicaciones de Prison Insider y del Centro de Estudios Legales y Sociales, Argentina.

³⁴ UNODC, “COVID-19 guidance note: mitigating the disruptive impact of infection prevention and control measures in prisons”, págs. 6 y 8.

³⁵ Amnistía Internacional, *Forgotten Behind Bars: COVID-19 and Prisons* (2021), pág. 26.

difundieron rápidamente a los centros penitenciarios³⁶. Las personas privadas de libertad deben ser incluidas en los programas nacionales de vacunación³⁷.

34. La Relatora Especial pone de relieve que los planes futuros deben seguir permitiendo a los órganos de vigilancia el acceso a los presos y la capacidad de vigilar las instalaciones durante las pandemias siguiendo protocolos específicos para pandemias. Las visitas sobre el terreno deben continuar, y también pueden establecerse teléfonos de asistencia para que los reclusos puedan denunciar violaciones de los derechos humanos³⁸. Los órganos de vigilancia deben tener acceso a los circuitos cerrados de televisión (CCTV) y a las grabaciones de vídeo³⁹. Hay que seguir evaluando el uso de robots con cámaras y drones.

35. La planificación para futuras pandemias exige enfrentar las deficiencias preexistentes, como las condiciones de hacinamiento⁴⁰. Durante la pandemia de COVID-19, Kenya redujo su población carcelaria en un 25 % entre marzo y agosto de 2020. Se ordenó a la policía que suspendiera todos los nuevos ingresos en prisión, salvo por delitos graves⁴¹.

36. La planificación también debe tener en cuenta la idoneidad de las infraestructuras existentes. En cualquier edificio nuevo o sujeto a renovación, deben considerarse modificaciones estructurales como la instalación de ventanas exteriores operables y sistemas de purificación del aire para mejorar la ventilación y reducir los riesgos de transmisión⁴².

37. La Relatora Especial recomienda que:

a) Los Estados y la OMS consideren la posibilidad de incorporar la situación especial de las personas privadas de libertad, incluidas las que se encuentran en prisiones, en las fases de redacción y negociación de todo convenio, acuerdo u otro instrumento internacional que se proponga sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias;

b) Los Estados revisen y actualicen sus planes nacionales de preparación para una pandemia de modo que se incluyan los lugares en los que haya personas privadas de libertad, como las prisiones;

c) Los Estados revisen las políticas aplicadas durante la pandemia de COVID-19, como las destinadas a reducir las condiciones de hacinamiento y al uso de tecnologías para las comunicaciones, y consideren si dichas políticas deben mantenerse tras la pandemia;

d) Los Estados establezcan protocolos de seguridad y de otro tipo para garantizar que continúe la vigilancia y que los órganos de vigilancia, los familiares, los abogados y las organizaciones de la sociedad civil puedan seguir visitando los centros penitenciarios y a los reclusos.

Protección de las prisiones y los reclusos contra el cambio climático y los peligros naturales

38. En su primer informe provisional a la Asamblea General, la Relatora Especial pidió a los Estados que estuvieran atentos a los efectos del cambio climático, para que todas las

³⁶ UNODC, “COVID-19 guidance note: mitigating the disruptive impact of infection prevention and control measures in prisons”, pág. 4.

³⁷ CAT/OP/12, párr. 15 a).

³⁸ Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura, “COVID-19 and the UN Convention against Torture” (diciembre de 2020), pág. 4.

³⁹ Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, y Asociación para la Prevención de la Tortura, “Guidance: monitoring places of detention through the COVID-19 pandemic” (2020), pág. 18.

⁴⁰ Resolución 76/184 de la Asamblea General. Véase también Therese Maria Rytter y Kalliopi Kambanella, “Dignity guidance document: reducing overcrowding in pre-trial detention and prison in the context of COVID-19: increasing the use of non-custodial measures” (Dignity – Danish Institute Against Torture, 2020).

⁴¹ UNODC, “COVID-19 guidance note: emergency release mechanisms for detainees and prisoners during COVID-19 – findings and recommendations” (Viena, 2021), pág. 3.

⁴² Mass Design Group, “The role of architecture in fighting COVID-19: carceral environments and COVID-19”, 15 de mayo de 2020.

personas afectadas fueran tratadas con humanidad y dignidad⁴³. Cuando se producen desastres climáticos o naturales, los presos dependen totalmente de las autoridades para su evacuación y avituallamiento. Cuando las medidas de mitigación y adaptación son débiles, o la preparación es escasa, se han dado casos en los que los reclusos se han quedado tirados sin comida ni agua o han sido completamente abandonados por el personal durante huracanes o ciclones. Además, han muerto presos al derrumbarse edificios como consecuencia de terremotos⁴⁴.

39. Las prisiones deben incluirse en los planes nacionales de reducción del riesgo de desastres y de respuesta a estos. Casi el 30 % de la población reclusa mundial vive en los 12 países más expuestos a peligros naturales. La Relatora Especial pide a los Gobiernos que elaboren un repertorio de las prisiones situadas en zonas de alta exposición a peligros, a fin de contribuir a la preparación para las crisis y a la respuesta a estas, e informen sobre la ubicación y la construcción de nuevas instalaciones. Un proyecto del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en Filipinas descubrió que alrededor de una cuarta parte de los 130.000 reclusos se encontraban en zonas de alto riesgo de inundaciones, sequías, tifones, corrimientos de tierras, olas de calor, terremotos y volcanes⁴⁵.

40. La planificación de la respuesta de emergencia debe incluir procedimientos para grupos concretos en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad, los presos de edad avanzada y las personas con problemas de salud.

41. Los Estados tienen la obligación de proteger a los presos, lo que incluye ayudarlos a evitar enfermedades relacionadas con la temperatura durante las olas de calor⁴⁶ o el frío repentino. El aire acondicionado y un acceso adecuado a ventilación, duchas⁴⁷ y agua potable pueden ayudar a contrarrestar las condiciones extremas. El Comité contra la Tortura instó a que se tomaran medidas en relación con las muertes de reclusos causadas por la exposición al calor extremo en prisiones insoportablemente calurosas y mal ventiladas⁴⁸. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó que las altas temperaturas en las celdas constituyen trato inhumano y degradante⁴⁹. Las temperaturas cálidas están relacionadas con mayores índices de violencia, mortalidad y suicidio, y agravan la propagación de enfermedades infecciosas⁵⁰.

42. Deben implantarse sistemas de alerta temprana. Las cárceles de Indonesia y los Estados Unidos de América tienen acceso a servicios que informan sobre riesgos de desastres o condiciones meteorológicas extremas, de modo que los presos puedan ser evacuados antes de que se produzca un desastre. Los planes de evacuación y los planes de contingencia para alimentos, agua y refugio deben ser específicos para cada prisión y desastre. En Indonesia y Filipinas, los planes y directrices operacionales ofrecen respuestas para distintos tipos de desastres y establecen lo que se requiere en cada caso. En el Perú, en un simulacro de evacuación tras un terremoto, las prisiones y otros organismos practicaron la evacuación⁵¹.

43. En el 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se reiteró la necesidad de exigir a los Gobiernos que mitiguen el cambio climático y se adapten a él⁵². Las prisiones que se

⁴³ A/77/502, párr. 11.

⁴⁴ Penal Reform International, "Natural hazards and prisons: protecting human rights of people in prison in disaster prevention, response and recovery" (2021), págs. 5 a 7.

⁴⁵ Comunicación de Penal Reform International.

⁴⁶ Comunicación del mecanismo nacional de prevención de Australia.

⁴⁷ Comunicación del Comité Helsinki de Hungría.

⁴⁸ CAT/C/USA/CO/3-5, párr. 22.

⁴⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Štručal and Others v. Slovenia*, demandas núm. 5903/10, núm. 6003/10 y núm. 6544/10, sentencia, 20 de octubre de 2011, párrs. 81 a 89.

⁵⁰ David Cloud y otros, *The Safe Alternatives to Segregation Initiative: Findings and Recommendations for the Louisiana Department of Public Safety and Corrections, and Progress Toward Implementation* (Vera Institute of Justice, mayo de 2019), pág. 40; y Julianne Skarha y otros, "Heat-related mortality in U.S. state and private prisons: a case-crossover analysis", *PLoS ONE*, 1 de marzo de 2023.

⁵¹ Penal Reform International, "Natural hazards and prisons" (2021), págs. 15 y 20.

⁵² Cristina Rumbaitis del Río y Evelin Toth, "Getting climate-ready: COP 28 and the global goal on adaptation", United Nations Foundation, 2 de noviembre de 2023.

construyan o renueven deben poder resistir los desastres climáticos. Entre las medidas físicas que pueden ponerse en marcha figuran diques contra inundaciones, barreras contra las olas del mar y estructuras y materiales resistentes a los terremotos, ventanas y puertas resistentes a los impactos y al fuego, marcos arriostrados y sistemas de drenaje de tejados y suelos. Además, pueden utilizarse técnicas o tecnologías de ingeniería para lograr la resistencia y la resiliencia ante los peligros. Los centros de reclusión no deben construirse en lugares muy expuestos a desastres naturales⁵³.

44. La Relatora Especial alienta a los Gobiernos y a la industria a que colaboren en el diseño de las prisiones. Un buen diseño arquitectónico puede mejorar el bienestar en las prisiones, y la construcción de los edificios penitenciarios debe tener en cuenta las condiciones climáticas y medioambientales específicas⁵⁴. El CICR ofrece orientaciones pertinentes a este respecto⁵⁵.

45. **La Relatora Especial recomienda que:**

a) **Los Estados revisen y actualicen los planes nacionales de reducción del riesgo de desastres y de respuesta a ellos, asegurándose de que incluyan los lugares de reclusión, e incorporen todas las prisiones en las estrategias y planes de mitigación y adaptación al cambio climático;**

b) **Los Estados elaboren un repertorio de las prisiones situadas en zonas de alta exposición a peligros a fin de contribuir a la preparación para las crisis y la respuesta a estas, e informen sobre la ubicación y la construcción de nuevas instalaciones;**

c) **Los Estados establezcan sistemas de alerta temprana y procedimientos operativos, y practiquen planes de evacuación;**

d) **Los Estados apliquen un diseño arquitectónico innovador a la hora de renovar las prisiones antiguas o construir otras nuevas a fin de garantizar la adaptación al cambio climático.**

D. Trato humano y digno

Oportunidades de rehabilitación

46. La falta de inversión en actividades provechosas y en rehabilitación puede impedir romper el ciclo de reincidencia e incumple las normas internacionales. Algunos reclusos no tienen acceso a casi ninguna actividad porque están encerrados en sus celdas casi todo el día⁵⁶. Otros tienen pocos incentivos para levantarse de la cama⁵⁷. Los programas de trabajo y educación a menudo solo proporcionan aptitudes rudimentarias en lugar de equipar a las personas con aptitudes comercializables al salir de la cárcel⁵⁸. La Relatora Especial se ha reunido con muchos presos, incluidos menores, que pedían oportunidades de trabajo o formación que los prepararan para trabajar fuera de la cárcel y les permitieran desvincularse de la delincuencia. La Relatora Especial hace hincapié en que la rehabilitación basada en la dignidad no requiere grandes recursos.

47. Para que la rehabilitación funcione debe implicar el diálogo con la comunidad local sobre la importancia de aceptar a los delincuentes de nuevo en la comunidad⁵⁹.

⁵³ Penal Reform International, "Natural hazards and prisons" (2021), págs. 12 y 13.

⁵⁴ Comunicaciones de Dinamarca e Irlanda.

⁵⁵ CICR, *Towards Humane Prisons: A Principled and Participatory Approach to Prison Planning and Design* (2018).

⁵⁶ Comunicaciones del Defensor del Pueblo Jefe de Nueva Zelanda y Kosova Rehabilitation for Torture Victims.

⁵⁷ Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de Australia.

⁵⁸ Comunicación de Justice House de Egipto.

⁵⁹ Resolución 76/181 de la Asamblea General, párr. 40.

48. Aunque las necesidades y los riesgos de cada delincuente deben evaluarse individualmente⁶⁰, hay muchas actividades que pueden realizarse en grupo. Los supervivientes de abusos, trata de personas y tortura pueden necesitar programas o tratamientos especializados. Los planes adaptados al género y la edad deben tener en cuenta la salud física, la capacidad mental y la neurodiversidad. Este enfoque también contribuiría a eliminar la discriminación en la prestación de servicios de rehabilitación. Por ejemplo, las personas mayores, en particular las que llevan mucho tiempo en el sistema, se enfrentan al prejuicio de que no pueden ser rehabilitadas o reintegradas, o de que no merecen el gasto de recursos para ello⁶¹.

49. En Noruega, la mayoría de los presos participan en un programa diario de formación, trabajo o educación, y pasan la mayor parte del día fuera de sus celdas⁶². En Mauricio, los funcionarios encargados de la asistencia social desempeñan un papel importante a la hora de fomentar la rehabilitación de las mujeres, entre otras formas mediante el asesoramiento para el apoyo entre pares⁶³. En una cárcel de Portugal, los presos recibieron formación técnica certificada en instalación de torres hidropónicas agrícolas y mantenimiento de las hortalizas cultivadas⁶⁴. En Tonga, los presos pueden aprender técnicas de horticultura y cultivo de hortalizas y tubérculos, lo que también beneficia a todos los reclusos al crear una prisión al estilo de un jardín botánico⁶⁵.

50. En Austria se introdujo una plataforma de aprendizaje en línea para proporcionar a los presos formación e información adicional sobre los procesos de solicitud de empleo antes de su puesta en libertad⁶⁶. En Irlanda, un servicio psicológico de apoyo a los reclusos en las primeras fases de su condena tiene como objetivo elaborar planes de condena a medida que prevean esferas específicas de riesgo y necesidad. Uno de estos programas está dirigido conjuntamente por un psicólogo y un exrecluso⁶⁷.

51. La formación profesional y el trabajo⁶⁸ proporcionan a los reclusos aptitudes valiosas, confianza y una mejora de la autoestima que reduce los riesgos de reincidencia. En Noruega, las opciones laborales incluyen trabajos tradicionales de mantenimiento (como limpiar y trabajar en la lavandería y la cocina), actividades de taller de carpintería (como la fabricación de muebles) y mecánica⁶⁹. En Suecia, las autoridades miden el número de horas dedicadas al empleo en relación con el tiempo total disponible en el horario penitenciario de una persona para proporcionar una indicación de la “tasa de empleo” global en un centro determinado, ayudando así a determinar las diferencias entre prisiones⁷⁰. En Tailandia existen proyectos culinarios, incluido uno en el que antiguos reclusos preparan y sirven comidas en el edificio del Thailand Institute of Justice⁷¹.

52. La Relatora Especial recomienda que:

a) Los Estados asignen los recursos adecuados de modo que todos los reclusos pasen una parte razonable del día fuera de sus celdas, realizando actividades provechosas;

b) Los Estados velen por que el requisito de rehabilitación se incluya en las políticas y leyes penitenciarias, así como en la planificación, y por que cuente con los recursos adecuados.

⁶⁰ *Ibid.*, párr. 37.

⁶¹ Comunicación de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos.

⁶² Comunicación de Dignity – Danish Institute against Torture.

⁶³ Comunicación del mecanismo nacional de prevención de Mauricio.

⁶⁴ Comunicación del Defensor del Pueblo de Portugal.

⁶⁵ Gary Hill, “Prisons in paradise: the correctional service of Tonga”, *Corrections Compendium*, vol. 31, núm. 4 (julio/agosto de 2006), págs. 18 a 20.

⁶⁶ Comunicación de la Junta de Defensores del Pueblo de Austria.

⁶⁷ Comunicación de Irlanda.

⁶⁸ Reglas Nelson Mandela, reglas 96 a 99 y 103.

⁶⁹ Comunicación de Dignity – Danish Institute against Torture.

⁷⁰ Penal Reform International y Consejo de Europa, *Guidance Document on the European Prison Rules* (2023), pág. 87.

⁷¹ Comunicación del Thailand Institute of Justice.

Reducción de la superpoblación

53. Algunas prisiones están tan superpobladas que los presos tienen que turnarse para dormir en el suelo desnudo⁷² o uno al lado del otro en el piso. Algunos se ven obligados a dormir de pie, de rodillas⁷³, debajo de las camas en el suelo⁷⁴ o en el inodoro⁷⁵. Los dormitorios superpoblados generan subculturas peligrosas⁷⁶ y bandas. La lucha por el espacio y los recursos dentro de las prisiones crea circunstancias en las que prosperan la tortura, la violencia y la corrupción.

54. Los organismos internacionales y regionales han determinado que ciertos grados de condiciones de hacinamiento equivalen a tratos crueles, inhumanos y degradantes o incluso a una forma de tortura⁷⁷. En Colombia, un tribunal ordenó el pago de reparaciones a mujeres que habían estado reclusas en una cárcel superpoblada, en función del tiempo que habían pasado en prisión y del nivel de hacinamiento⁷⁸.

55. La Relatora Especial ha observado casos de instalaciones flagrantemente superpobladas que no se consideran oficialmente como tales debido a la forma en que se define y mide el espacio personal. Una norma comúnmente utilizada es el número de camas para el número de reclusos, pero a menudo esto se calculaba en el momento en que se había construido la prisión y, si no se ha llevado a cabo ninguna renovación, a menudo no se ha vuelto a calcular sobre la base de las normas actuales de espacio necesario por persona. En consecuencia, la Relatora Especial estima que muchas más cárceles de las declaradas están, de hecho, superpobladas.

56. Incluso cuando no se ha superado la capacidad a nivel nacional, puede haber regiones, instalaciones individuales o partes de instalaciones que estén funcionando por encima de su capacidad. La Relatora Especial observó condiciones de hacinamiento graves en las celdas tipo dormitorio, incluso cuando había espacio disponible en otras partes de la prisión; en ocasiones, estas condiciones de hacinamiento son consecuencia directa de la escasez de personal, ya que los reclusos son ubicados en menos celdas para permitir una vigilancia más eficaz.

57. La Relatora Especial respalda la proporción mínima de espacio por persona elaborada por el CICR⁷⁹. Observa el criterio ligeramente más generoso aplicado por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes⁸⁰. Los Estados deben esforzarse por cumplir la más exigente de las dos especificaciones. La Relatora Especial recomienda además que las normas más generosas se apliquen en cualquier edificio nuevo.

58. La responsabilidad de las condiciones de hacinamiento recae en diversos actores del sistema de justicia penal. El recurso a la prisión preventiva es una de las principales causas de la superpoblación en las cárceles. En algunos países, hay más personas en prisión preventiva que cumpliendo penas de cárcel⁸¹.

59. La Relatora Especial recuerda que el papel del Estado como garante de los derechos de las personas privadas de libertad se aplica a todas las autoridades públicas pertinentes en el ámbito de sus competencias, incluidos los fiscales cuando solicitan una resolución de

⁷² Comunicación de The Advocates for Human Rights y otros.

⁷³ Comunicación de Irish Rule of Law y otros.

⁷⁴ Comunicación de la Defensoría Pública del Estado de Espírito Santo, (Brasil).

⁷⁵ Comunicación de Ambika Satkunanathan.

⁷⁶ Comunicación de Dignity – Danish Institute against Torture.

⁷⁷ Véanse Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Montero-Aranguren y otros vs. Venezuela*, sentencia, 5 de julio de 2006, párrs. 89 a 94; y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Sukachov v. Ukraine*, demanda núm. 14057/17, sentencia, 30 de enero de 2020, párrs. 84 a 97.

⁷⁸ Comunicación del proyecto de investigación *Assessing the Impact of Urgent Measures in Protecting At-Risk Detainees in Latin America* (Impactum) y el *Programme for Studies on Human Rights in Context of Ghent University*, Bélgica.

⁷⁹ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles: guía complementaria* (Ginebra, 2012), pág. 33.

⁸⁰ Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, “Living space per prisoner in prison establishments: CPT standards”, 15 de diciembre de 2015.

⁸¹ Penal Reform International y Thailand Institute of Justice, *Global Prison Trends 2023*, pág. 8.

privación de libertad, y a la supervisión judicial de la pena de privación de libertad⁸². Los funcionarios son responsables cuando, a sabiendas o previsiblemente, trasladan a un preso a una institución en la que las condiciones son crueles, inhumanas o degradantes. La Relatora Especial recomienda que en los informes que se presenten a los tribunales antes de que se dicte la condena se incluya información sobre los niveles de superpoblación, y que los Estados pongan en marcha sistemas de alerta. También se recomienda que los magistrados y jueces visiten regularmente las prisiones para comprobar los niveles y condiciones de hacinamiento. Estas iniciativas podrían resolver la superpoblación con un costo muy bajo o nulo.

60. En el Brasil, un proyecto piloto está proporcionando a los magistrados información en tiempo real sobre los índices de ocupación de los centros para que puedan tomar la decisión más adecuada en materia de privación de libertad⁸³. En 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Brasil que redujera la superpoblación contando cada día que un preso pasa en una cárcel en condiciones degradantes como dos días, reduciendo así la duración total de la condena que debe cumplir⁸⁴. En 2023, un tribunal de apelación de Inglaterra dictaminó que la elevada población reclusa en las cárceles de hombres era un factor excepcional que podía tenerse en cuenta a la hora de determinar una pena a favor de la suspensión condicional de la pena⁸⁵. Detectar a las personas que pueden cumplir los requisitos para la libertad anticipada y reclasificar a los presos a regímenes de menor seguridad también puede disminuir el número de reclusos.

61. En el Caribe, los Gobiernos han identificado y empezado a aplicar una serie de soluciones para las condiciones de hacinamiento, entre ellas permitir que un mayor número de delitos sean susceptibles de fianza; utilizar toda la gama de medidas no privativas de libertad disponibles; reclasificar a los reclusos y trasladarlos de instalaciones superpobladas a centros de media y baja seguridad infrapoblados; y utilizar tribunales nocturnos o a distancia y celebrar audiencias judiciales en la prisión para reducir la acumulación de casos⁸⁶.

62. Las auditorías de prisiones basadas en datos son otra forma de reducir las condiciones de hacinamiento. En 2023 se puso a prueba en Malawi un proyecto previsto para diez países de África donde la superpoblación es más aguda. Las auditorías tienen por objeto examinar la población reclusa y determinar las personas susceptibles de ser excarceladas, con miras a reducir tanto la población de presos preventivos como la de presos condenados. La auditoría realizada en Malawi reveló que el 66 % de los presos sin condena cumplían los requisitos para ser puestos en libertad⁸⁷.

63. **La Relatora Especial recomienda que:**

a) **Las autoridades penitenciarias publiquen su metodología para medir la capacidad e informen con precisión y regularidad sobre las condiciones de detención y los niveles de hacinamiento a los responsables de las políticas y de las decisiones, así como a los órganos de vigilancia;**

b) **Los Estados establezcan un procedimiento legal mediante el cual los fiscales que solicitan el encarcelamiento y los jueces que deciden sobre este reciban información actualizada sobre la capacidad de las diversas instituciones, y la gama y el número de alternativas a la privación de libertad y de plazas que estén disponibles;**

⁸² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Enfoques Diferenciados respecto de Determinados Grupos de Personas Privadas de la Libertad*, opinión consultiva OC-29/22, 30 de mayo de 2022, párr. 54.

⁸³ Comunicación de Prison Insider.

⁸⁴ Comunicación de United Against Torture.

⁸⁵ Tribunal de Apelación (Sala de lo Penal), *R. v. Arie Ali*, núm. 202300447 A2, sentencia, 3 de marzo de 2023.

⁸⁶ Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura y Wilton Park, "Sharing experiences and building capacity in the Caribbean", párr. 14.

⁸⁷ Eric Cadora, Clifford Msiska y Adam Stapleton, "Findings from auditing prisons in Malawi (part 1): a data-driven approach to SDG16.3.2", Medium, 26 de octubre de 2023.

c) Los jueces, fiscales y otros responsables de las decisiones visiten periódicamente las prisiones para comprobar de primera mano las condiciones en que se encuentran, incluida la superpoblación;

d) Los Estados implementen un sistema de alerta temprana a través del cual el servicio penitenciario pueda alertar a todos los actores competentes, incluidos jueces y fiscales, cuando una prisión esté cerca o por encima de su capacidad, de modo que se pueda instituir un protocolo de respuesta;

e) Los Estados se aseguren, cuando las prisiones sean de gestión privada, de que los contratos no incentiven las condiciones de hacinamiento, por ejemplo mediante el pago en función del número de presos en un centro determinado;

f) Los Estados establezcan líneas de comunicación entre distintas entidades, al tiempo que preservan la separación de poderes.

E. Satisfacción de las necesidades de grupos determinados

Mujeres y niñas

64. A pesar de constituir solo el 6,9 % de la población penitenciaria mundial, las mujeres y las niñas son encarceladas a un ritmo más rápido que los hombres⁸⁸; y, debido al número relativamente pequeño de mujeres y niñas en las cárceles, las condiciones en las que están recluidas y las oportunidades de rehabilitación pueden ser más limitadas. La mayoría de las mujeres y niñas están en prisión por delitos menores no violentos⁸⁹, como delitos contra la propiedad y relacionados con las drogas. En muchas jurisdicciones, son siempre, o casi siempre, mujeres y niñas las que son encarceladas por “delitos morales”, como adulterio y relaciones extramatrimoniales, y brujería y hechicería, así como por la penalización del aborto⁹⁰. Las mujeres y las niñas también pueden recibir penas más severas que los hombres y los niños por los mismos delitos⁹¹.

65. En las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), se reconocen las necesidades específicas de las mujeres delincuentes y se hace un llamamiento para que se recurra en mayor medida a medidas no privativas de la libertad para las mujeres y las niñas.

66. Muchas reclusas son víctimas de horribles actos de violencia doméstica y sexual. La violencia y la imposición de traumas y abusos pueden continuar tras los muros de la prisión. Se requieren diferentes políticas de encarcelamiento y trato, servicios e incluso infraestructuras para atender las necesidades específicas de las mujeres y garantizar su protección⁹².

67. Se han producido avances importantes en el uso de medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes. En el Brasil, una sentencia del Tribunal Supremo de 2018 concedió la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario para todas las mujeres embarazadas y madres de niños de hasta 12 años que no hubieran cometido un delito violento. En Colombia se firmó en 2023 una nueva ley que promueve alternativas al encarcelamiento para las mujeres con responsabilidades de cuidado condenadas a penas de hasta ocho años de prisión, sustituyendo las penas de cárcel por trabajos comunitarios no remunerados. En Hawái (Estados Unidos) no hay niñas ni mujeres de entre 15 y 24 años en prisión gracias al desarrollo de alternativas comunitarias y de rehabilitación⁹³.

68. Debido al menor número de mujeres y niñas en prisión, las oportunidades para que participen en actividades de rehabilitación suelen ser menos variadas y de peor calidad que

⁸⁸ Penal Reform International y Thailand Institute of Justice, *Global Prison Trends 2023* (2023).

⁸⁹ UNODC, *Manual sobre Mujeres y Encarcelamiento*, 2ª ed. (publicación de las Naciones Unidas, 2014), pág. 4.

⁹⁰ A/HRC/31/57, párr. 14.

⁹¹ Resolución 53/27 del Consejo de Derechos Humanos.

⁹² A/HRC/31/57, párrs. 16, 17 y 19.

⁹³ Comunicación de United Against Torture.

las que se ofrecen a hombres y niños⁹⁴. Es posible que a las mujeres solo se les ofrezcan cursos basados en estereotipos de género, como costura y artesanía, cuyo potencial para ganar un salario mínimo vital puede ser limitado⁹⁵. Para contrarrestar estos estereotipos es necesario ofrecer a las mujeres formación en profesiones más viables. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, un minorista puso en marcha un centro de formación para reclusas que quieran formarse como mecánicas de bicicletas, una profesión tradicionalmente masculina⁹⁶. En Italia, las reclusas de la mayor cárcel de mujeres trabajan en una empresa social femenina que produce café artesanal en la planta de tostado de la prisión⁹⁷.

69. Muchas mujeres encarceladas son las principales cuidadoras de sus hijos. Tanto la exposición de los niños a entornos de privación de libertad como la separación de los niños de sus madres encarceladas tienen consecuencias adversas⁹⁸. Las penas no privativas de libertad son preferibles siempre que sea posible y apropiado, y la decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres recluidas debe basarse en el interés superior del niño, teniendo también en cuenta sus preferencias, según su edad y nivel de desarrollo⁹⁹.

70. En el estudio mundial sobre los niños privados de libertad se señala que los niños afectados serán tratados como titulares de derechos y no meramente como víctimas circunstanciales del enfrentamiento de su cuidador con el sistema de justicia penal¹⁰⁰. Este enfoque se adoptó en la causa del Tribunal Constitucional *M. v. The State*, en Sudáfrica en 2007¹⁰¹, en la que la pena privativa de libertad impuesta a una madre de niños pequeños fue sustituida por una pena no privativa de libertad porque el juez no había prestado suficiente atención al impacto que tendría en los niños enviar a su madre a prisión.

71. Cuando el encarcelamiento sea inevitable, debe limitarse la duración de la estancia del menor con la madre privada de libertad. La mayoría de los países establecen límites de edad específicos para la admisión de un niño en un lugar de reclusión, normalmente entre los 2 y los 6 años, que son los años formativos en los que el vínculo con los padres es importante para un desarrollo saludable, y también imponen restricciones a la duración de la estancia permitida¹⁰². Entre los factores que pueden tenerse en cuenta a la hora de decidir si un niño debe permanecer en un centro de reclusión con la madre figuran las necesidades de lactancia materna, la falta de soluciones alternativas para el cuidado del niño, la idoneidad de las instalaciones penitenciarias para el desarrollo del niño, la salud del niño, la protección de la seguridad del niño, la plena responsabilidad parental y la capacidad para ejercer la función parental, la duración de la condena y la relación cuidador-hijo antes de ingresar en prisión¹⁰³.

72. En las cárceles debe protegerse la dignidad y la seguridad de las madres, las mujeres embarazadas y las niñas. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó que el encadenamiento de una mujer en el hospital de maternidad, las condiciones inadecuadas de su reclusión y la falta de atención médica apropiada para el bebé constituían trato inhumano

⁹⁴ Penal Reform International y Thailand Institute of Justice, *Guide: Rehabilitation and Social Reintegration of Women Prisoners – Implementation of the Bangkok Rules* (2019), pág. 14.

⁹⁵ Comunicación de Ambika Satkunanathan.

⁹⁶ Penal Reform International y Thailand Institute of Justice, *Guide: Rehabilitation and Social Reintegration of Women Prisoners*, pág. 34.

⁹⁷ Penal Reform International y Consejo de Europa, *Guidance Document on the European Prison Rules*, pág. 88.

⁹⁸ [A/74/136](#), párr. 50.

⁹⁹ Véanse las Reglas de Bangkok, reglas 49 y 64; resolución 64/142 de la Asamblea General; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, art. 30; Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 14 (2013), párr. 69; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva OC-29/22, párr. 195.

¹⁰⁰ [A/74/136](#), párr. 51.

¹⁰¹ Tribunal Constitucional de Sudáfrica, *M. v. The State*, causa núm. CCT 53/06 [2007] ZACC 18, sentencia, 26 de septiembre de 2007.

¹⁰² Penal Reform International y Thailand Institute of Justice, *Guidance Document on the Bangkok Rules: Implementing the United Nations Rules on the Treatment of Women Prisoners and Non-custodial Measures for Women Offenders*, diciembre de 2021, pág. 116.

¹⁰³ [A/74/136](#), párr. 52.

y degradante¹⁰⁴. En cambio, en Tailandia, las mujeres son trasladadas a centros médicos fuera de la prisión para dar a luz, sin restricción del movimiento durante el traslado, los exámenes médicos y el parto¹⁰⁵. Las reclusas deben recibir atención sanitaria ginecológica durante el embarazo y el parto, así como después del parto¹⁰⁶. En un centro de Serbia, los niños pueden asistir a un centro preescolar local, lo que permite a sus madres trabajar y participar en otras actividades¹⁰⁷.

73. En España, una prisión ha adoptado un protocolo de revisión sanitaria que, a la hora de evaluar la salud mental de las mujeres, tiene en cuenta consideraciones como si son o no madres, su origen social y cualquier antecedente de malos tratos¹⁰⁸. En Sierra Leona, algunas prisiones celebran sesiones en las que se invita a mujeres influyentes a actuar como agentes de paz entre las reclusas y el personal penitenciario. Estas sesiones incluyen elementos lúdicos y de creación de confianza¹⁰⁹.

74. La atención sanitaria específica para la mujer va más allá del embarazo y el parto. Las Reglas de Bangkok establecen que el alojamiento de las reclusas debe contar con las instalaciones y los materiales necesarios para satisfacer las necesidades específicas de higiene de las mujeres¹¹⁰. Algunas prisiones siguen sin proporcionar un acceso adecuado a los productos menstruales¹¹¹.

75. Los servicios de salud en los centros de reclusión también deben garantizar una atención adecuada a la salud de las mujeres y a los cambios experimentados por las mujeres mayores¹¹². En particular, el entorno estresante y confinado de la prisión puede exacerbar los síntomas de la perimenopausia y la menopausia. La mayoría de las prisiones no permiten un acceso fácil a las intervenciones habituales en el estilo de vida que alivian los síntomas de la menopausia, como la ropa en capas, las bebidas frías y las duchas frecuentes. Las mujeres pueden sentirse penalizadas como consecuencia de los síntomas emocionales o psicológicos asociados a la menopausia y por sus intentos de controlar los sofocos¹¹³. Las condiciones de hacinamiento en las celdas pueden hacer que el calor sea insostenible para las mujeres que sufren los síntomas de la menopausia y es posible que no se les permita acceder a servicios que podrían aliviar sus síntomas¹¹⁴.

76. Aunque toda persona necesita acceso al agua para bañarse, las mujeres con la menstruación, en la menopausia, embarazadas o con hijos en prisión¹¹⁵ pueden necesitar un acceso adicional. Al considerar la idoneidad del encarcelamiento de una mujer, los jueces deben tener en cuenta factores como el embarazo, el impacto sobre los hijos y los efectos de la menopausia u otros problemas relacionados con la edad o la salud¹¹⁶.

77. **La Relatora Especial recomienda que:**

¹⁰⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Korneykova and Korneykov v. Ukraine*, demanda núm. 56660/12, sentencia, 24 de marzo de 2016.

¹⁰⁵ Comunicación del Thailand Institute of Justice.

¹⁰⁶ Reglas de Bangkok, regla 5.

¹⁰⁷ Comunicación del Belgrade Centre for Human Rights.

¹⁰⁸ Comunicación del Defensor del Pueblo de España.

¹⁰⁹ Comunicación de Dignity – Danish Institute against Torture.

¹¹⁰ Reglas de Bangkok, regla 5.

¹¹¹ Comunicaciones del Defensor del Pueblo Parlamentario de Islandia y de The Advocates for Human Rights *et al.*

¹¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva OC-29/22, párr. 372; y recomendación general núm. 27 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, párr. 21.

¹¹³ Elana F. Jaffe, Aunchalee E. L. Palmquist y Andrea K. Knittel, “Experiences of menopause during incarceration”, *Menopause*, vol. 28, núm. 7 (julio de 2021), págs. 829 a 832.

¹¹⁴ Comunicación de Irish Rule of Law y otros.

¹¹⁵ Penal Reform International y Asociación para la Prevención de la Tortura, “Women in detention: a guide to gender-sensitive monitoring” 2ª ed. (2015), pág. 14.

¹¹⁶ Consejo de Imposición de Penas para Inglaterra y Gales, “The imposition of community and custodial sentences guideline: consultation”, 29 de noviembre de 2023.

a) Los Estados promuevan opciones que tengan en cuenta las cuestiones de género para la adopción de medidas sustitutivas de la reclusión en las fases de instrucción y de imposición de la pena dentro de los ordenamientos jurídicos;

b) Las autoridades penitenciarias ofrezcan a las mujeres más servicios de salud y programas de rehabilitación que tengan en cuenta las cuestiones de género y los traumas;

c) Los Estados participen activa y positivamente en el proceso de desarrollo de una estrategia global para la aplicación de las Reglas de Bangkok.

Niños y menores

78. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad establecen normas de atención durante la privación de libertad que son específicas para los niños y los jóvenes. El artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la observación general núm. 24 (2019) del Comité de los Derechos del Niño, relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, contienen principios relativos al internamiento de niños.

79. El objetivo primordial debe ser siempre mantener a los niños fuera de la cárcel. Esto puede lograrse mediante intervenciones educativas, económicas, familiares, sociales, psicológicas y de otro tipo, incluidas las jurídicas. La Relatora Especial alienta a los Estados en los que la edad de responsabilidad penal es inferior a los 14 años a que la eleven al menos a esa edad¹¹⁷. La privación de libertad debe ser una medida de último recurso y, cuando se considere necesaria, debe ser proporcionada e inevitable. Los niños deben ser alojados en centros residenciales, no carcelarios, que sean acogedores para ellos y adecuados a su edad y etapa de desarrollo. Los adolescentes encarcelados suelen tener una salud precaria en una serie de ámbitos de la salud física y mental, y en los estudios comparativos muestran sistemáticamente peores perfiles de salud que los adolescentes no reclusos¹¹⁸.

80. Los niños deben ser alojados en centros lo más cercanos posible al lugar de residencia de su familia para mantener el contacto con ella, a menos que ello no redunde en su interés superior, y tener contacto frecuente con la comunidad en general. Tienen derecho a la educación y deben recibir formación profesional cuando proceda¹¹⁹. El número de niñas en las prisiones sigue siendo reducido y, como consecuencia de ello, las prisiones están especialmente mal equipadas para sus necesidades, lo que hace que a menudo las niñas sean reclusas en centros para adultos, con lo que se incumple la regla 11 d) de las Reglas Nelson Mandela.

81. Deben prohibirse estrictamente medidas disciplinarias como los castigos corporales, la reclusión en una celda oscura, la reclusión en régimen de aislamiento o cualquier otro castigo que pueda comprometer la salud física o mental o el bienestar del menor. Se recurrirá a la restricción del movimiento únicamente cuando exista el peligro de que el niño se lesione o lesione a los demás, y únicamente cuando se hayan agotado todos los demás medios de control¹²⁰. La Relatora Especial ha incluido el uso de capuchas antiescupitajos y otros medios coercitivos en su lista de instrumentos intrínsecamente crueles¹²¹.

82. Hay que prestar especial atención a los niños que se acercan al final de su infancia. Es especialmente traumático para los niños que se acercan a la mayoría de edad no saber si serán trasladados a una prisión de adultos ni cuándo lo serán. Al menos seis meses antes de alcanzar la mayoría de edad, y en estrecha consulta con el niño y su familia, tutor u otro representante, las autoridades competentes deben llevar a cabo una evaluación de las necesidades y los riesgos que tenga en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos los derechos y las necesidades de los demás niños internados en el correccional de menores, la idoneidad de la

¹¹⁷ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 24 (2019), párr. 22.

¹¹⁸ Véase Rohan Borschmann y otros, "The health of adolescents in detention: a global scoping review", *The Lancet Public Health*, vol. 5, núm. 2 (febrero de 2020), págs. e114 a e126.

¹¹⁹ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 24 (2019), párrs. 94 y 95 c) y e).

¹²⁰ *Ibid.*, párr. 95 f) y g).

¹²¹ [A/78/324](#), párr. 49.

prisión en vista de cualquier afección preexistente y la necesidad de evitar que se interrumpa la educación o la formación profesional. En función del perfil de los menores privados de libertad, algunos Estados gestionan correccionales de menores que se extienden más allá de la mayoría de edad. Con ello se reconoce que las necesidades y vulnerabilidades de los niños no cambian cuando alcanzan la mayoría de edad. También ayuda a minimizar la interrupción de las relaciones de apoyo que los jóvenes han formado con los servicios de justicia juvenil¹²².

83. Es importante señalar que los correccionales de menores pueden ser tan atroces y perjudiciales para los niños como las cárceles de adultos. Algunos correccionales de menores han informado sobre un uso excesivo de los confinamientos, lo que ha provocado incidentes de autolesiones¹²³ y suicidios. Aunque los centros residenciales son preferibles, dichos correccionales deben diferenciarse de una prisión en algo más que el nombre. Debe haber un cambio paralelo en la mentalidad del personal y una formación orientada a la rehabilitación y la puesta en libertad de los jóvenes¹²⁴.

84. En la República Democrática Popular Lao, el Ministerio de Justicia formalizó las intervenciones tradicionales basadas en la comunidad y estableció unidades de mediación en las aldeas con directrices sobre la realización de mediaciones con niños, lo que ha evitado que el 90 % de los casos lleguen a los tribunales en las provincias donde se ejecutó el proyecto¹²⁵. En el Iraq se ha intentado introducir el asesoramiento, la terapia artística y la educación para la paz para apoyar la reintegración de los niños¹²⁶.

85. Los cambios legislativos y de colaboración en los sistemas de justicia juvenil son cruciales para proteger a los niños privados de libertad. Antigua y Barbuda, Granada y Saint Kitts y Nevis, por ejemplo, han aprobado el proyecto de ley modelo de justicia juvenil de la Organización de Estados del Caribe Oriental. Trinidad y Tabago adoptó un protocolo multiinstitucional que prevé una relación de colaboración entre los organismos que desempeñan diferentes funciones en el sistema de justicia juvenil¹²⁷.

86. **La Relatora Especial recomienda que:**

a) **Los Estados elaboren planes de acción nacionales sobre el trato de los niños en los sistemas de justicia penal, incluidas las prisiones, con puntos de referencia claros sobre cómo reducir de forma sostenible el número de niños reclusos;**

b) **Los Estados actualicen las leyes y políticas nacionales para que se ajusten a las normas internacionales relacionadas con los niños en conflicto con la ley, incorporando la observación general núm. 24 (2019) del Comité de los Derechos del Niño.**

Además, la Relatora Especial hace un llamamiento a la comunidad internacional para que considere la posibilidad de actualizar las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Reglas de Pekín.

Pueblos Indígenas

87. Los ordenamientos jurídicos penales, incluidas las prisiones, suelen reflejar e intensificar la discriminación y marginación que los Pueblos Indígenas pueden sufrir en la comunidad. Sin medidas especiales, el riesgo de tratos crueles, inhumanos o degradantes contra los Pueblos Indígenas puede aumentar en las prisiones, donde se acentúa el desequilibrio de poder entre los presos indígenas y las autoridades.

88. Resulta muy preocupante que los presos indígenas tengan más probabilidades de ser sometidos a régimen de aislamiento, a clasificaciones de seguridad más altas y a medidas

¹²² Cuerpo de Inspección de la Libertad Condicional, de Su Majestad, “Youth to adult transitions”, 27 de octubre de 2023.

¹²³ Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de Australia.

¹²⁴ Comunicación de Odhikar, de Bangladesh.

¹²⁵ Organización Mundial contra la Tortura, *Best Practices to Protect Children against Torture in Detention* (2021), pág. 24.

¹²⁶ Terre des hommes, *Making a Positive Impact for Children: Annual Report 2022* (2023), pág. 25.

¹²⁷ Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura y Wilton Park, “Sharing experiences and building capacity in the Caribbean”, párrs. 18 y 19.

disciplinarias más severas que los presos no indígenas¹²⁸. Algunos países han registrado una mayor incidencia de muertes durante la reclusión y mayores tasas de suicidio¹²⁹.

89. La obligación de no discriminación incluye la obligación positiva de los Estados de considerar y promover las necesidades y vulnerabilidades especiales de los reclusos indígenas¹³⁰. La discriminación contra los reclusos indígenas puede producirse cuando no se los trata de forma diferente a los reclusos no indígenas, lo que hace que no se atiendan sus necesidades culturales, religiosas y lingüísticas especiales. A la Relatora Especial le preocupa que las tasas de encarcelamiento entre los Pueblos Indígenas sigan siendo elevadas o incluso estén aumentando en algunos Estados¹³¹.

90. Aunque las comunidades indígenas son diversas, una característica general de los sistemas de justicia indígenas es su uso de la justicia restaurativa basada en el consenso, la mediación y el mantenimiento de los lazos comunitarios, en lugar de las penas privativas de libertad, como castigo¹³². El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes reconoció que los lugares de reclusión convencionales pueden someter a los indígenas a un doble castigo, a saber, la privación de libertad y la privación de la identidad cultural y el modo de vida, lo que puede dar lugar a tratos crueles, inhumanos o degradantes¹³³. Un principio rector a la hora de imponer penas a los indígenas es utilizar penas no privativas de libertad, de conformidad con sus costumbres o su derecho consuetudinario, siempre que sean compatibles con el ordenamiento jurídico vigente¹³⁴.

91. La Relatora Especial acoge con satisfacción el enfoque diferenciado respecto de los indígenas privados de libertad adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva de 2022¹³⁵. La Corte hizo hincapié en que la privación de libertad debe ser la excepción y, cuando sea necesaria, se debe preservar la identidad cultural ubicando a los indígenas en las prisiones más cercanas a sus comunidades; proteger su derecho a practicar actividades tradicionales, religiosas o espirituales; garantizar el acceso a alimentos culturalmente apropiados; y facilitar el acceso a una atención médica que incluya el uso de medicinas tradicionales¹³⁶.

92. Los Estados deben garantizar que los indígenas puedan comunicarse, recibir y comprender la información en su propia lengua y que los programas penitenciarios respondan a sus necesidades culturales¹³⁷. Los reclusos indígenas deben poder ser alojados de la manera que mejor refleje su enfoque comunitario, como en “módulos” o habitaciones colectivas, y, cuando sea posible, poder preparar su propia comida y seguir sus propias costumbres¹³⁸. Es fundamental consultar periódicamente a las autoridades y comunidades indígenas¹³⁹, incluidos los miembros encarcelados de esas comunidades.

93. La edad, el sexo y el género, así como otras características de cada preso indígena, deben tenerse en cuenta a la hora de elaborar políticas, así como respuestas individuales, para garantizar una estancia digna y prevenir la tortura y los malos tratos. Las mujeres indígenas,

¹²⁸ A/HRC/24/50, párr. 44.

¹²⁹ Comunicaciones de la Comisión de Derechos Humanos de Australia, el Victorian Aboriginal Legal Service y el British Columbia First Nations Justice Council y otros.

¹³⁰ Reglas de Nelson Mandela, regla 2.

¹³¹ Comunicaciones de la Comisión de Derechos Humanos de Australia, el mecanismo nacional de prevención de Australia, la Comisión Canadiense de Derechos Humanos y el Defensor del Pueblo Jefe de Nueva Zelanda.

¹³² CAT/C/50/2, párr. 92, y CAT/OP/BOL/3, párr. 108.

¹³³ CAT/OP/MEX/1, párr. 255.

¹³⁴ Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), art. 10, párr. 2; y Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 2, 5 y 8.

¹³⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva OC-29/22, párrs. 277 a 336.

¹³⁶ *Ibid.*, párrs. 295 a 322.

¹³⁷ *Ibid.*, párrs. 323 a 330.

¹³⁸ Observaciones preliminares de la visita de la Relatora Especial a Chile. Disponibles en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/torture/sr/preliminary-observations-srt-mission-chile-25102023.pdf>.

¹³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva OC-29/22, párr. 298.

por ejemplo, están sobrerrepresentadas en las cárceles en comparación con las mujeres no indígenas¹⁴⁰ y, en algunas jurisdicciones, con los hombres indígenas¹⁴¹, y a menudo se enfrentan a mayores obstáculos para acceder a la atención sanitaria. En algunos países se ha descubierto que las mujeres indígenas han sido sometidas a cacheos sin ropa con más frecuencia que las no indígenas¹⁴². Según se ha informado, también han sufrido más incidentes de violencia, incluida la violencia sexual¹⁴³.

94. Los jóvenes indígenas también están sobrerrepresentados en algunas jurisdicciones¹⁴⁴ y ha habido informes muy preocupantes de acoso, hostigamiento, violencia física y sexual por parte del personal y otros reclusos en algunos países¹⁴⁵. Otros informes han documentado que los jóvenes indígenas tienen más probabilidades de recibir las medidas más punitivas y de ser sometidos a los tratos más duros, como la reclusión en régimen de aislamiento, que los jóvenes no indígenas¹⁴⁶.

95. Atender las necesidades culturales, religiosas y lingüísticas especiales de los reclusos indígenas puede reducir al mínimo la discriminación y las denuncias de malos tratos. En opinión de la Relatora Especial, prestar atención a estas cuestiones no requiere aportaciones sustanciales y puede hacerse donde exista voluntad política, cosechando así beneficios considerables. En el Brasil, existen procedimientos para que las personas se autoidentifiquen como indígenas, lo que establece la obligación del Estado de recabar esa información y proporcionar los servicios de un intérprete¹⁴⁷. En el Canadá, las estrategias judiciales permiten a los indígenas ir a cabañas en lugar de a prisiones para mantener los vínculos con su tierra y su pueblo¹⁴⁸. El Canadá también exige a sus jueces que tengan en cuenta circunstancias e historias sociales excepcionales en sus decisiones de imposición de la pena, con el objetivo de reducir la sobrerrepresentación y garantizar la equidad en los resultados judiciales¹⁴⁹. Chile pone a disposición facilitadores interculturales para ayudar a los indígenas a desenvolverse en el sistema judicial, y México pone a disposición promotores culturales que pasan tiempo con los reclusos indígenas y proporcionan vínculos continuos con la comunidad al compartir con ellos lengua, comida y rituales en la prisión¹⁵⁰.

96. **La Relatora Especial recomienda que:**

a) Los Estados consideren la posibilidad de adoptar el enfoque integral seguido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como buena práctica para los enfoques respecto de los presos indígenas;

b) Las autoridades penitenciarias mejoren las tasas de empleo y representación del personal indígena y del personal con conocimientos especializados en asuntos indígenas¹⁵¹;

c) Las autoridades penitenciarias proporcionen a los indígenas formación culturalmente adecuada, evaluaciones de riesgos y necesidades, atención médica y programas de rehabilitación y reinserción, y respeten el derecho de los indígenas a practicar sus costumbres y tradiciones.

¹⁴⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 39 (2022), párr. 32.

¹⁴¹ Oficina del Investigador de Asuntos Penitenciarios del Canadá, *Annual Report 2022-2023* (2023), págs. 52 y 55.

¹⁴² Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de Australia.

¹⁴³ A/HRC/24/50, párr. 63.

¹⁴⁴ Comunicación de la Queensland Family and Children Commission; y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 11 (2009), párr. 74.

¹⁴⁵ E/C.19/2022/4, párrs. 28 a 32.

¹⁴⁶ A/HRC/24/50, párr. 67.

¹⁴⁷ Comunicación de la Defensoría Pública Federal del Brasil.

¹⁴⁸ Comunicación del British Columbia First Nations Justice Council y otros.

¹⁴⁹ Oficina del Investigador de Asuntos Penitenciarios del Canadá, *Annual Report 2022-2023*, pág. 52.

¹⁵⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva OC-29/22, párr. 299.

¹⁵¹ CAT/OP/MEX/1, párr. 30.

Presos con afecciones neurodivergentes

97. Los entornos penitenciarios son desconocidos y pueden resultar chocantes, por el ruido de las llaves, el golpeteo de puertas y portones metálicos, los sonidos extraños o fuertes, los olores y la iluminación antinatural. La respuesta conductual de los reclusos neurodivergentes a tales entornos puede ser malinterpretada por el personal como agresión, indiferencia o intoxicación, lo que conduce a un trato injusto o al castigo de dichos reclusos¹⁵². La Relatora Especial señala que el umbral de lo que constituye maltrato puede ser más bajo para los reclusos neurodivergentes.

98. Entre los reclusos con afecciones neurodivergentes figuran los que padecen déficit de atención, autismo, dificultades del habla y el lenguaje, trastornos por tics y lesiones cerebrales. Aunque estas afecciones pueden coexistir con enfermedades mentales, debe entenderse que son diferentes de los trastornos mentales y, por lo tanto, pueden dar lugar a necesidades y ajustes diferentes.

99. Aunque se requiere más investigación en este ámbito, se ha documentado un elevado número de personas con afecciones neurodivergentes entre los reclusos. En Inglaterra y Gales, por ejemplo, se calcula que la mitad de las personas que ingresan en prisión son neurodivergentes¹⁵³. La tasa de traumatismos craneoencefálicos entre las reclusas puede ser mayor debido a maltrato previo en el hogar¹⁵⁴.

100. Entre las iniciativas que podrían llevarse a cabo se incluyen el aumento de la concienciación del personal sobre la neurodivergencia, incluida la forma de detectar posibles afecciones, el uso de planes de atención individualizados y la prestación de apoyo individualizado a los reclusos con necesidades de aprendizaje¹⁵⁵. Contar con personal especializado sería la mejor práctica. Cada vez hay más programas de acreditación en autismo y recursos para prisiones que proponen adaptaciones razonables en el entorno penitenciario y en las actividades para autistas, como ir al gimnasio a horas más tranquilas, permitir que los presos autistas lleven protectores de oídos para ahogar el ruido y llevar a los presos con antelación a las instalaciones donde se impartirán cursos o talleres para que se familiaricen con el entorno¹⁵⁶. Los ajustes razonables para presos con afecciones neurodivergentes no tienen por qué suponer una carga económica si la prisión ya está bien gestionada.

101. Podrían introducirse otras medidas para ajustar los estímulos sensoriales y reducir la sobrecarga de las personas neurodivergentes. Por ejemplo, utilizar bombillas regulables, tapones para los oídos y otros métodos de reducción del ruido, permitir el uso de objetos sensoriales o juguetes antiestrés y adoptar métodos de comunicación que tengan en cuenta la neurodiversidad¹⁵⁷.

102. **La Relatora Especial recomienda que:**

a) Los Estados realicen investigaciones sobre la neurodiversidad en relación con las prisiones y elaboran recomendaciones y directrices al respecto;

b) Las autoridades penitenciarias incluyan la detección de la neurodiversidad en las evaluaciones individuales, la planificación de las penas y la programación de la rehabilitación.

¹⁵² Revolving Doors, “Exploring the links between neurodiversity and the revolving door of crisis and crime” (septiembre de 2022), pág. 5.

¹⁵³ Cuerpo de Inspección de Prisiones de Su Majestad y Cuerpo de Inspección de la Libertad Condicional, de Su Majestad, *Neurodiversity in the Criminal Justice System: A Review of Evidence* (2021), pág. 8.

¹⁵⁴ Comunicación de Juana Inés Acosta-López y otros.

¹⁵⁵ Comunicación del mecanismo nacional de prevención del Reino Unido.

¹⁵⁶ Clare Hughes, “Supporting autistic people in prison and probation services”, National Autistic Society, 2 de septiembre de 2019.

¹⁵⁷ Cuerpo de Inspección de Prisiones de Su Majestad y Cuerpo de Inspección de la Libertad Condicional, de Su Majestad, *Neurodiversity in the Criminal Justice System*.

III. Conclusión

103. **La Relatora Especial recalca la urgente necesidad de reformar las prisiones en todo el mundo. Insta a los Estados a realizar estas reformas no de forma aislada, sino con la plena participación del sistema de justicia penal en su conjunto. Está dispuesta a ayudar a los Estados a iniciar una nueva era moderna de prácticas y gestión penitenciarias justas y humanas.**
